



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 79**  
**Quito, jueves 12 de diciembre de 2013**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO**  
**BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Para la determinación, gestión, recaudación e información de los servicios de maquinaria que presta el GADM .....	2
- Que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de rastro .....	4
- Reformatoria a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas .....	9
- Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes y vida útil de las unidades en buses y busetas para servicio de transporte terrestre urbano .....	11
- Reformatoria a la Ordenanza que regula los fraccionamientos, urbanizaciones y subdivisiones .....	14
- De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios .....	15

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE  
SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo por los servicios que presta la institución, permitiendo al GAD Municipal de Santa Isabel y al beneficiario a obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 238, inciso 1o de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso 1o de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, acorde al numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están facultados para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de conformidad al artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, de conformidad al artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, literal i) establece que los servicios sujetos a tasas serán otros de cualquier naturaleza.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166 del COOTAD,... "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto"

Que, la Contribución Especial de Mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel;

Que, a más de los principio de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, que caracteriza a la política tributaria, la vigente Constitución exige también la aplicación del principio de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población.

Que, el cantón Santa Isabel desarrolla parte importante de su economía en la producción agrícola, por lo que para permitir la intervención del gobierno municipal, se ha suscrito con fecha 18 de enero de 2013, el convenio de concurrencia, entre el GAD provincial del Azuay y el GAD municipal de Santa Isabel, para, la transferencia de la competencia para inversiones y ejecución de obras en temas de desarrollo económico.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 57, 565 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION,  
GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE  
LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA QUE PRESTA  
EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto del pago de las tasas por servicios de maquinaria, es el beneficio que reciben los ciudadanos por los servicios que presta el GAD municipal de Santa Isabel.

**Art. 2.- CLASES DE SERVICIOS ATRIBUIBLES AL PAGO DE TASAS.-** Se establecen tasas por:

- a) Tractor agrícola;
- b) Tractor camión con cama baja y bañera;
- c) Retroexcavadora articulada;
- d) Rodillo vibratorio liso;
- e) Moto niveladora; y,
- f) Tanquero para agua;

**Art. 3.- HECHO GENERADOR.-** Constituye el hecho generador los servicios que regulara la presenta ordenanza determinados en el artículo anterior.

**Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicaran en el territorio del Cantón Santa Isabel.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El Sujeto activo el GAD Municipal de Santa Isabel, por los servicios de maquinaria que presta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos los ciudadanos beneficiarios de los servicios de maquinaria que presta el GAD Municipal del Cantón Santa Isabel.

**ART. 7.- TARIFAS.-** Se establecen las siguientes tasas:

1. Servicios de tractor agrícola, la cantidad de 7,00 USD por hora;
2. Moto niveladora, la cantidad de 50,00 USD por hora;
3. Rodillo vibratorio liso, la cantidad de 40,00 USD por hora,
4. Retroexcavadora articulada, la cantidad de 50,00 USD por hora
5. Por tractor camión con cama baja y bañera; y, tanquero de agua, la tasa será establecida por el Departamento de Obras Públicas mediante informe y aprobada por el Alcalde del cantón. En ningún caso las tasas establecidas sobrepasaran los establecidos en el mercado.

A las tasas establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 se le adicionará el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC.

**ART. 8.-** Para solicitar un servicio el usuario deberá adquirir un formulario en el Departamento de Obras Públicas, indicando el tipo de maquinaria que requiere contratar. El Director de Obras Públicas notificará al solicitante el día y la hora, que la maquinaria prestará el servicio al requirente.

El operador de la maquinaria emitirá el informe de las horas de servicios prestadas a los ciudadanos, una vez aprobado por el Director de Obras Públicas, se emitirá la factura correspondiente a ser pagada, en un término no mayor a 48 horas; de lo contrario a estos valores se recargaran con el interés por mora tributaria, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario. El GAD municipal a fin de recaudar los valores por los servicios que regula la presente ordenanza recurrirá a la vía coactiva de ser necesario.

**Art. 9.-** A los servicios de tractor agrícola podrán acogerse únicamente los ciudadanos nativos del cantón y cuya propiedad no exceda las tres hectáreas; para este servicio, el formulario al que se refiere el Art. 8 de la presente ordenanza, deberá también suscribir el dirigente de la organización que requiere los servicios del tractor agrícola.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Los servicios que regula la presente ordenanza podrán suspenderse o reprogramarse, en caso de que la maquinaria sea requerida para la ejecución de obras o mantenimiento vial que realice el gobierno municipal.

**SEGUNDA.-** Los servicios de Tractor camión con cama baja y bañera; Retroexcavadora articulada; Rodillo vibratorio liso; Moto niveladora; y, Tanquero para agua; prestarán sus servicios excepcionalmente cuando los mismos no estén siendo utilizados para el mantenimiento de vías de competencia del gobierno municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 15 días del mes de octubre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 08 de octubre del 2013 y 15 de octubre del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 16 días del mes de octubre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el artículo 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE RASTRO EN EL CANTÓN SANTA  
ISABEL.**

**CAPITULO I**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL  
MUNICIPAL**

**Art. 1.- DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.-** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes.

**Art. 2.- CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.-** Se reconoce como Centro de Faenamiento Municipal, a los establecimientos construidos por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

Desde el Centro de Faenamiento Municipal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne, para la provisión y distribución para el consumo humano.

**Art. 3.- CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO.-** Dentro de la jurisdicción cantonal, los camales para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar con sistemas adecuados para faenamiento, que implica la matanza y desposte de la carne en las mejores condiciones de asepsia y siguiendo procedimientos y técnicas modernas de manejo, peso y despacho, que faciliten la inspección y garanticen el cumplimiento de normas sanitarias óptimas antes de llegar al consumidor.

**Art. 4.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario y el Administrador de Mercados, Camales y Cementerio, quien verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en los Camales Municipales, despensas, y tercenos del Cantón; la Comisión de Salud, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al Alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

**CAPITULO II**

**DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO  
DE RASTRO**

**Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, para introducir al Centro de Faenamiento,

todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

**Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del Centro de Faenamiento, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por la Primera Autoridad del Ejecutivo, se la enviará a la Departamento de Avalúos y Catastros, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno \$ 30,00 USD.; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros \$ 20,00 USD.

**Art. 7.- REGISTRO DE LOS USUARIOS.-** El registro de los usuarios del Centro de Faenamiento estará a cargo de la Departamento de Avalúos y Catastros, y debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Certificado de salud;
- f) Dos fotografías tamaño carnet;
- g) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,
- h) Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción.

**Art. 8.- TARIFAS.-** Para introducir cualquier tipo de ganado al Centro de Faenamiento para matanza y faenamiento, los usuarios del servicio deberán obtener previamente un permiso de la Unidad de Mercados, Camales y Cementerio y cancelar la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, por el servicio y provisión de las instalaciones, medios para el faenamiento y accesorios existentes, dentro de dichas dependencias:

Los valores establecidos son:

- a) Para ganado mayor (vacuno) \$ 6,00 USD., por cabeza;
- b) Para ganado menor (porcino, caprino y lanar) \$ 4,00 USD., por cabeza; y,
- c) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Santa Isabel o fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la Entidad Municipal una tasa

de \$ 20, 00 USD., por unidad; \$ 10,00 USD., por media unidad; y, \$ 5,00 USD., por un cuarto de unidad.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario autorizado para el efecto.

Los comprobantes de pago de tasas para la matanza, faenamiento y expendio, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al administrador de Mercados, Camales y Cementerio o a quien haga sus veces, que esté debidamente autorizado.

**Art. 9.-** El ingreso del ganado al Camal Municipal, será a partir de las 08H00, hasta las 18H00. El sacrificio y faenamiento de animales, se hará en veinticuatro horas después del ingreso; para el faenamiento se seguirá el turno de acuerdo al ingreso del ganado.

**Art. 10.-** Corresponde al administrador de Mercados, Camales y Cementerio, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al alcalde cantonal y al Departamento Financiero, para efectos de control.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.**

**Art. 11.-** Previo a la introducción al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza será examinado el Médico Veterinario autorizado para el efecto, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

**Art. 12.-** Previo al faenamiento, se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, en observación conforme lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ordenanza.

**Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO.-** Todo ganado mayor que ingrese al Centro de Faenamiento, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD. El administrador de Mercados, Camales y Cementerio o quien esté autorizado para el efecto, exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Centro de Faenamiento.

**Art. 14.-** El horario de faenamiento, será el siguiente: de lunes a jueves de 01h00 am a 05h00 am, para los bovinos; de 09h00 am a 14h00 pm, para los porcinos; y, de jueves a

viernes de 18h00 pm a 05h00 am, para bovinos y porcinos, el administrador de Mercados, Camales y Cementerio o quien esté autorizado para el efecto supervisará el cumplimiento a este horario.

**ART. 15.-** El administrador de Mercados, Camales y Cementerio o quien esté autorizado para el efecto, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

**Art. 16.- DEL FAENAMIENTO.-** Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales, Los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, y ropas limpias, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservaran su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores oscuros.

**Art. 17.-** Los faenadores o matarifes serán contratados por los propietarios introductores de ganado en pie. Las personas que laboren en el faenamiento y manipuleo de productos, presentarán anualmente un certificado de salud conferido por el hospital del cantón, sin perjuicio que el administrador de Mercados, Camales y Cementerio o quien esté autorizado para el efecto, puedan solicitar, cuando lo estimare conveniente la presentación de nuevos certificados.

**Art. 18.-** Queda terminantemente prohibido, el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrán acceso los técnicos de la municipalidad y personal auxiliar indispensable para las faenas.

**Art. 19.-** La carne faenada en el Centro de Faenamiento o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello del Médico Veterinario de la Entidad Municipal, el mismo que para dicho sellado, deberá seguir un número consecutivo de piezas, entendiéndose como tales, un lado del animal, conformado por el brazo, costilla y pierna, que llevarán el mismo número. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente, pagando el doble de la tasa correspondiente.

**Art. 20.-** Si en la inspección del Médico Veterinario, se comprobare que la carne del animal o res faenada está en mal estado, insalubre, y que no es apta para el consumo humano, será retirada, incinerada y destruida, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario, el administrador de Mercados, Camales y Cementerio y Comisario Municipal que certificará.

**Art. 21.-** Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, no pasará la inspección y será descartado y se procederá a su decomiso.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de virus o de enfermedades transmisibles en el animal, comunicará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y pedirá su intervención.

**Art. 22.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario previo conocimiento del administrador de Mercados, Camales y Cementerio, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos;
- c) Por partos distócicos; y,
- d) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

**Art. 23.-** En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Centro de Faenamiento, se procederá de inmediato al sangrado y desviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario, determinar si la carne es apta para el consumo humano.

**Art. 24.-** En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se lo aisle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

**Art. 25.- DE LOS DESPOJOS.-** Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

**Art. 26.-** El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

**Art. 27.-** Corresponde al Médico Veterinario de la Entidad Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la Comisión de Servicios Sociales, al Departamento Financiero y a la Comisaría Municipal para efectos de control.

**Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Centro de Faenamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bobino, ovino y caprino hembras, sean menores de dos años y los machos menores de seis meses;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;

- d) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Ensotica);
- e) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción, conforme al Art. 19, de la presente ordenanza; y,
- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

#### CAPITULO IV

##### DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

**Art. 29.-** La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenos dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por el administrador de Mercados, Camales y Cementerio, autorización que será otorgada una vez que el administrador Mercados, Camales y Cementerio y el Médico Veterinario, hayan realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado. Efectuada esta diligencia y de no haber novedades, el Departamento de Avalúos y Catastros, procederá a efectuar el correspondiente registro asignándole a dicho vehículo un número de registro.

**Art. 30.-** Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones térmicos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones térmicos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

**Art. 31.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedara impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el administrador de Mercados, Camales y Cementerio y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

**Art. 32.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionara el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

**Art. 33.-** La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

**Art. 34.-** La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

**Art. 35.-** Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

**Art. 36.- DE LA GUÍA DE TRANSPORTE DE CARNE Y SUS DERIVADOS.-** En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, que sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario Municipal, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario.

La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

**Art. 37.-** La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

**Art. 38.- DE LAS SANCIONES.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quién de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre 10% a 30% del Salario Básico Unificado, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en los Camales Municipales; y,

e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 39.-** Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa del 30% del Salario Básico Unificado, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

**Art. 40.-** Serán sancionados, los que alteren los precios fijados sin previa autorización del administrador de Mercados, Camales y Cementerio, o el Concejo Municipal.

**Art. 41.-** Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las dependencias. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

**Art. 42.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 43.- PROCEDIMIENTO.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 44.-** La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento, se hará a través del Departamento de Avalúos y Catastros, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

**Art. 45.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 46.-** Derogatoria.- Queda derogada toda la normativa expedida con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, en materia de regulación de camal municipal o centros de faenamiento.

**Art. 47.-** Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, sin perjuicio de su difusión por los medios de información locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 06 días del mes de agosto del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.-** En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 23 de julio del 2013 y 06 de agosto del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL -** Santa Isabel, a los 08 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.



**EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 391 de fecha 29 de Mayo del 2013 se publica la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION, E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ISABEL.

Que, el Capítulo Tercero de la Constitución de la República "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria", en el art. 35 establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 37 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores, entre otros, el derecho a: Numeral 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 5. Exenciones en el régimen tributario; todo esto, en relación con lo establecido en el art. 14 de la Ley del Anciano.

Que, el art. 47 de la Constitución de la República, entre otros, reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 4. Exenciones tributarias.

Que, el art. 31 del Código Tributario, define la Exención como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria por razones de orden público, económico o social, exención que según el art. 32 ibidem puede ser total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal c) del art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 186 del COOTAD, en su primer inciso establece: Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de

bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el art. 569, inciso segundo del COOTAD, indica: Los Concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, resulta necesario incluir como beneficiarios de la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras, a los distintos grupos de atención prioritaria.

En uso de la atribución establecida, en el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION, E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ISABEL.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

ART. 29.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

La emisión de los títulos de crédito se realizarán de manera anual, pero los pagos, los contribuyentes lo podrán realizar de manera mensual, debiendo el GAD Municipal de Santa Isabel entregar un comprobante en el que se indique el pago o abono realizado y el saldo pendiente.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargaran con el interés por mora tributaria, de conformidad con el código Tributario.

La acción coactiva se efectuara en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 2.- A continuación del Art. 31 agréguese un inciso que diga:

A más de lo señalado en el inciso anterior, los propietarios de inmuebles obligados al pago de toda contribución especial de mejoras de conformidad con la presente ordenanza que vayan a enajenar sus bienes a cualquier título podrán sujetarse a lo siguiente:

1. Entregar el bien objeto de la venta y que esté sujeta al pago de contribución especial de mejoras completamente saneado al comprador.

2. De mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, en la celebración del instrumento público mediante el cual enajenan el bien, establecer en una cláusula que será el comprador quien asumirá el pago de la contribución especial de mejoras, de conformidad con la presente ordenanza.

3. Los propietarios de inmuebles que no estén sujetos al pago de contribución especial de mejoras, podrán enajenar sus bienes siempre y cuando cancelen los títulos emitidos durante ese año, de los bienes sujetos al pago de contribución especial de mejoras, verificado lo cual, se emitirá el correspondiente certificado de no adeudar al municipio.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente:

Art. 38.- REBAJAS ESPECIALES.- os grupos de atención prioritaria, entre ellos, personas de la tercera edad; con capacidades especiales; y quienes se encuentren en los niveles uno y dos de pobreza, estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

a) DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.- Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las tres remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de ochenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio, adjuntando además copia de la cedula de ciudadanía y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

b) DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- Las personas con discapacidad superiores al 30%, gozarán de las exoneraciones de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente para cada año; o, que tuviera un patrimonio que no exceda ochenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio, adjuntando además copia del carnet emitido por el CONADIS y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

c) DE LAS PERSONAS EN LOS NIVELES UNOS Y DOS DE LOS QUINTILES DE POBREZA.- Las personas que debido a su condición socioeconómica, gozaran de exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras, para lo cual adjuntaran el certificado emitido por el MIES en el que se indique el quintil de pobreza al que pertenezca el solicitante, al cual acompañaran copia de la cedula de ciudadanía y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los títulos emitidos por concepto de contribución especial de mejoras por las obras Regeneración Urbana del centro cantonal de Santa Isabel, emitidos por Departamento Financiero, serán dados de baja; procediéndose a emitir nuevamente, aplicando lo dispuesto en la presente ordenanza

Quienes estando amparados por esta reforma justificaren estar dentro de las exoneraciones contenidas en esta ordenanza, comunicaran a la dirección de avalúos y catastros, en el plazo máximo de treinta días, de la entrada en vigencia de la presente ordenanza; a fin de que procedan con la re liquidación correspondiente.

SEGUNDA.- Para efectos de cálculo de las obras de regeneración urbana en el Cantón Santa Isabel no se consideraran el paso peatonal construido sobre la calle Isauro Rodríguez y los costos indirectos que generaron la construcción de las mismas, esto en virtud de la capacidad económica de los ciudadanos cercanos a estas obras, quienes no poseen la capacidad económica para hacerlo, a más de constituir obras de beneficio general

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 04 días del mes de junio del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 07 de mayo del 2013 y 04 de junio del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 06 días del mes de junio del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el Concejo Cantonal de Santa Isabel, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI; mediante ordenanza publicada en la edición especial del registro oficial Nro. 372 del jueves 29 de noviembre de 2012.

Que el Art. 11 de la citada Ordenanza, establece la facultad de la UMTTTSV-SI, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Santa Isabel; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación y Vida útil de las Unidades de Bus y Busetas del transporte terrestre intracantonal del Cantón;

Que el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la resolución No. 029- DE-ANT-2013.

Que el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y VIDA ÚTIL DE LAS UNIDADES EN BUSES Y BUSETAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL EN SANTA ISABEL**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito y alcance.-** Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel de BUSES Y BUSETAS que cubrirá la circunscripción territorial de Santa Isabel, para esta tarea la compañía estará legalmente constituida en el cantón Santa Isabel, en la Provincia del Azuay y ante Autoridades competentes de la República del Ecuador.

**Art 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para su operación al área designada.

**Art 3.- De la Vida Útil de los Buses y Busetas de servicio urbano intracantonal.-** Entiéndase como el tiempo que se concede a las unidades de buses y busetas a tener en el momento de ingreso para conformar el parque automotor, esto es de 0 a 10 años a la presente fecha, con una vida útil de 20 años, debiendo en este caso salir de circulación, teniendo que remplazarla por un modelo de dos años o más superior al anterior.

**Art 4.- Número de Buses y busetas mínimo.-** Las unidades de buses y busetas a circular en el transporte público, se establecerá en base al estudio técnico de factibilidad, debiendo en la respectiva resolución establecerse el límite máximo de unidades autorizadas para prestar el servicio.

**Art 5.- Las paradas de las unidades de buses y busetas a operar.-** Las paradas de las unidades de transporte público que regula la presente ordenanza serán establecidos por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI, previo estudio técnico.

**Art 6.- Horarios de las unidades de buses y busetas a operar.-** Los horarios para la prestación del servicio intracantonal serán establecidos técnicamente por la UMTTTSV-SI, de acuerdo a las necesidades del usuario.

**Art 7.- Recorrido de las unidades de buses y busetas a operar.-** El recorrido de las unidades de servicio público será planificado y coordinado por la UMTTTSV-SI, de acuerdo a su competencia estipulada.

**Art 8.-** El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, su Reglamento General o Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 9.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Municipal de Tránsito y la comisión respectiva. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda social de Buses y busetas, y se impida la sobre oferta o saturación vehicular.

**Art. 10.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI, en el Cantón Santa Isabel; a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

**Art. 11.- La Vida Útil de los Buses y busetas intracantonal;** de acuerdo con la agencia Nacional de tránsito, es de veinte años debiendo renovarse individual o colectivamente al cumplir la vida útil. La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI.

**Art. 12.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI adjuntado los requisitos observando lo dispuesto en los Arts. 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y los Arts. 73 y 74 de su reglamento; la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos.

El Jefe encargado del área en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la licencia profesional de la categoría adecuada o exigida para conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de la flota vehicular con la que prestaría el servicio.
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no

podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Jefe de la UMTTTSV-S.I. Resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de TREINTA días contados a partir de la presentación de la documentación.

Para el servicio de transporte público, el Jefe de la unidad notificará dentro del término de QUINCE días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, El Jefe emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, El Jefe resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de DIEZ días apelar de manera fundamentada ante el Directorio de la UMTTTSV-SI que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

**Art 13.- De los valores.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UMTTTSV-SI por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, son los valores establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, expedidos a través de resolución.

**Art 14.- De las multas y sanciones.-** La UMTTTSV-SI, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

**Art 15.- Unidades en mal estado.-** Una comisión integrada por los dos miembros de tránsito del concejo y un delegado de la UMTTTSV-SI. Realizará periódicamente la revisión del estado de las unidades de transporte público y emitirá informes escritos. La UMTTTSV.SI. Realizará las observaciones necesarias, suspensiones o se sancionará a quienes no cumplan con los requisitos para la prestación de un buen servicio.

**Art 16.- Mal comportamiento.-** El servicio urbano, es servicio al público y de calidad, por tanto el comportamiento debe ser recíproco usuario-conductor, de existir denuncias de mal comportamiento del servidor intervendrá la UMTTTSV-SI, de ser los casos graves los afectados acudirán a las autoridades competentes.

**Art 17.- Amonestación o suspensión.-** La UMTTTSV-SI, observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Jefe y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente. Para el caso de transporte público la UMTTTSV-SI establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

## **TÍTULO III**

### **DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Art 18.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La UMTTTSV-SI en coordinación con la dependencia técnica municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados al servicio público, los ámbitos, los recorridos, rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art 19.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV-SI en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI en el Cantón Santa Isabel.

**SEGUNDA:** La UMTTTSV-SI se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

**TERCERA:** Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes; para el caso de renovación se aplicará el siguiente cronograma de presentación de solicitudes:

a.- En los tres primeros meses se recibirán las solicitudes de permisos de operaciones de la compañía en servicio Intracantonal.

**SEGUNDA:** Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UMTTTSV-SI emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

**TERCERA:** En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 10 días del mes de septiembre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 03 de septiembre del 2013 y 10 de septiembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 11 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

#### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos y descentralizados, la competencia de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el literal a) se establece “Que la planificación con otras instituciones del sector Público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, y el respeto a la diversidad”;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le otorga la potestad de “regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en el Art. 424 del mencionado código, determina que en toda urbanización y fraccionamiento del suelo en la jurisdicción cantonal, se entregará a la Municipalidad mínimo el 10 por ciento y máximo el 20 por ciento, calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales;

Que, en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel, aprueba la ordenanza que Regula los Fraccionamientos, Urbanizaciones, y Subdivisiones en el cantón Santa Isabel, vigente desde el 28 de septiembre del año 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 656 del Jueves 08 de Marzo de 2012.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y conforme lo establece el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES, Y SUBDIVISIONES EN EL CANTÓN SANTA ISABEL.**

Art. 1.- En el Art 5 agréguese un segundo inciso que dirá:

Los propietarios de fraccionamientos agrícolas adquiridos a cualquier título, no podrán subdividirlo bajo ningún concepto en áreas menores a las establecidas en el inciso anterior.

Art. 2.- Elimínese del Art. 11 lo siguiente:

El comprador de fracción agrícola no podrá subdividirlo por un tiempo de diez años a partir de la fecha de adquisición.

Art. 3.- En el Art. 33 agréguese un inciso final que dirá:

Excepcionalmente, la comisión encargada de emitir el informe al concejo municipal para su aprobación, en caso de duda sobre las dimensiones, propiedad, linderos y similares, solicitará al promotor del Fraccionamiento, Urbanización o Subdivisiones un certificado actualizado emitido por el Registro de la Propiedad Cantonal, previo a emitir su informe.

**DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 10 días del mes de septiembre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 03 de septiembre del 2013 y 10 de septiembre del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 12 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución atribuye a la Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito;

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, el GAD Municipal de Santa Isabel, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL.**

**TÍTULO I  
CONCEPTOS PRINCIPALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Santa Isabel tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo Cantonal. Los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por el departamento de planificación urbana y rural.

**Artículo 2.-** Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe del departamento de planificación urbana y rural. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

**Artículo 3.-** La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

**Artículo 4.-** En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo Cantonal, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

**Artículo 5.-** Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

**Artículo 6.-** Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

**Artículo 7.-** La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bien en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Departamento de Avalúos y Catastros.

**Artículo 8.-** La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas



administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

## TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

**Artículo 9.-** Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio del Departamento de Planificación Urbana y Rural, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

**Artículo 10.-** Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal con el apoyo técnico del Departamento de Avalúos y Catastros que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte del Departamento Planificación Urbana y Rural, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

**Artículo 11.-** La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Desarrollo Cantonal o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

### Capítulo I

#### Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito

**Artículo 12.-** El o los poseedores de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

a) Copia a colores de la cédula de ciudadanía.

b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.

c) Ubicación, parroquia, sector.

d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.

e) Superficie del predio (aproximación a décimas).

f) Nombres y apellidos del o los poseedores.

g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.

h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.

j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

**Artículo 13.-** Recibida la solicitud, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la

persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por una sola vez por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La notificación a los colindantes que también se publicará en la página web y en la cartelera de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aún cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

**Artículo 15.-** Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

**Artículo 16.-** De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 17.-** La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

**Artículo 18.-** La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine el Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal en base a la Ordenanza de que Regula los Fraccionamientos, Urbanizaciones, y Subdivisiones, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

## Capítulo II

### Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

**Artículo 19.-** La solicitud de titularización será presentada ante el Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

**Artículo 20.-** El Departamento de Avalúos y Catastros procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

**Artículo 21.-** Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

**Artículo 22.-** La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

## Capítulo III

### De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;

**Artículo 23.-** En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará al Departamento de Avalúos y Catastros, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

**Artículo 24.-** A la solicitud de aclaración se acompañara los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

**Artículo 25.-** El Departamento de Avalúos y Catastros procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos en la forma como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

**Artículo 26.-** En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

**Artículo 27.-** Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

**Artículo 28.-** En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

#### **Capítulo IV**

##### **Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización**

**Artículo 29.-** En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

**Artículo 30.-** La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

**Artículo 31.-** Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I de este título de la ordenanza.

#### **Capítulo V**

##### **Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.**

**Artículo 32.-** De oficio o a petición de parte, el Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseedores que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de

fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición del Departamento de Avalúos y Catastros Municipal será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

**Artículo 33.-** El Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, con base en el Plan de Desarrollo Cantonal, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

**Artículo 35.-** Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

**Artículo 36.-** Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara el Departamento de Avalúos y Catastros Municipal.

**Artículo 37.-** La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

**Artículo 38.-** En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

**Artículo 39.-** En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 40.-** La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, al Departamento de Planificación Urbana y Rural, salvo en los procedimientos de aclaración

y complementación de superficies y linderos que son atribución del Departamento de Avalúos y Catastros Municipal.

**Artículo 41.-** La máxima autoridad de la Municipalidad previo los tramites de ley aplicables para el caso, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad del jefe o jefa del Departamento de Avalúos y Catastros Municipal, nombrará uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 42.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

**Artículo 43.-** Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

**Artículo 44.-** Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 45.-** El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad del Departamento de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastros, en cada caso.

#### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA:** Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

**SEGUNDA:** En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 27 días del mes de agosto del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.-** En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del día 09 de abril del 2013, 27 de de agosto del 2013 respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL -** Santa Isabel, a los 29 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.